

Lima, 11 DIC. 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014, el Informe N° 266-181-00000089 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, emite opinión técnica y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 430-MPL, que aprueba los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, dentro de sus competencias, lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio N° 001-090-00007622 emitido por la Jefatura del SAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que, el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 (modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230) establece que "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad."

Que, el artículo 70° del TUO de la LTM (modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230) establece que "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo por la prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, concordante con ello, en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establezcan exclusivamente mediante las normas de mayor jerarquía, que en el caso de las Municipalidades sería la Ordenanza Municipal. Asimismo se dispone que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad.

Que, en el artículo 37 de la citada norma, se establece que "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende, entre otros: (...) 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal."

Que, el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: i) solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados; ii) aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda; iii) aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 44 de la Ley N° 27444, sobre los derechos de tramitación señala: "44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos



destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

Que, adicionalmente, en el artículo 44.2 de la Ley N° 27444, dispone que son condiciones para el cobro del derecho de tramitación, que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma de rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el artículo 48 de la Ley N° 27444, establece que la PCM tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el capítulo I del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en todas las entidades públicas en las que se incluye las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Acceso al Mercado (ahora Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas) del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 y en el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, las entidades de la Administración Pública, son responsables de los requisitos, plazos y silencios administrativos que consignan en sus procedimientos y servicios brindados en exclusividad, en ese sentido los mismos deben ser establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, siendo su inobservancia evaluada y sancionada por el INDECOPI, al calificarlas como barreras burocráticas ilegales, no pudiendo ninguna otra autoridad atribuirse dicha facultad de evaluación ni sanción, según lo previsto en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, son las normas bases para la determinación del costo de los procedimientos y servicios administrativos contenidos en los TUPA de las entidades de la administración pública previstas en la Ley N° 27444, entre las que se encuentran las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, así como otras normas de carácter general que sustentan los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, como es la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Norma que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, entre otras.

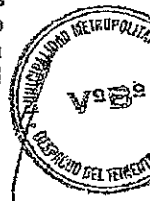
Que, según los artículos 36 y 37 de la Ley N° 27444, considera a los TUPAs como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos y/o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por norma y, por lo tanto no constituirían, en principio, instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. No obstante, debe tenerse presente que a través de diversas sentencias, como es el caso de las recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PVTC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de la obligación que tienen las municipalidades provinciales del país en lo referente a la ratificación de ordenanzas distritales, precisando que dicha obligación radica en la uniformización de las exigencias distritales en el ámbito provincial a efectos que éstas guarden correspondencia con las establecidas en el marco legal vigente de alcance nacional.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227, se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6), concordante con ello se aprobó la Ordenanza N° 1698, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en atención a la facultad otorgada, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533, publicada el 27.06.2011, la cual dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es hasta el último día hábil del mes de junio del año.

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 690-2014-MPL-SG del 29 de octubre de 2014, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre ingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 430-MPL, que aprueban los derechos por la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional, la que fuera inicialmente presentada el 30 de junio mediante Oficio N° 248-2014-MPL-SG.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia,



en el caso de la Provincia de Lima, corresponderá al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) pronunciarse respecto de aquellos procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad, respecto de los cuales se determinen un derechos de trámite (tasa) verificando que el costo de dichos procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA respondan al costo del servicio a brindarse, teniendo en cuenta el marco legal vigente, los lineamientos dados por los entes rectores sobre la materia y los sustentos enviados por la Municipalidad.

Que, el Servicio de Administración Tributaria de la MML, dentro de sus competencia ha procedido a la evaluación la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 430-MPL, que aprueba los derechos de trámite de los Procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, teniendo en cuenta para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-0000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, la Ley N° 27444, Ley N° 28976, Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, entre otras normas vigentes, teniendo en cuenta sus competencias, verificando que los costos de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad respondan al costo del servicio, teniendo en cuenta las normas vigentes, los sustentos para el establecimiento de los montos de los derechos de trámite conforme lo previsto en la norma en ratificación, respecto del cual el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT de la MML ha emitido el Informe Técnico Legal N° 268-181-00000089 de fecha 28.11.2014, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. Es competencia del SAT emitir opinión técnica respecto de las solicitudes de ratificación de los derechos de tramitación relacionados a procedimientos y servicios prestados en exclusividad, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, aprobado por la Ordenanza N° 430-MPL, evaluando que su costo responda al costo del servicio, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento; Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; D.S. N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas aplicables al caso.
2. El establecimiento y exigencia de los requisitos, calificaciones, plazos o cualquier otro aspecto de los procedimientos y/o servicios brindados con exclusividad, incluidos en el Anexo de la Ordenanza N° 430-MPL, es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital, debiendo verificar que los haya determinado conforme al marco legal vigente, correspondiendo su revisión a los entes competentes, entre ellos el INDECOPI (Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas).
3. Mediante el presente informe, se emite pronunciamiento favorable respecto de 160 derechos de trámite relacionados a 123 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe del SAT, el cual forma parte integrante del presente Dictamen, cuyos trámites y derechos han sido aprobados en la Ordenanza N° 430-MPL por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio.
4. No se emite pronunciamiento favorable respecto de los siguientes procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad, contenidos en el Anexo de la de Ordenanza N° 430-MPL:
 - 6.1.3. Licencia de funcionamiento para establecimientos que requieran ITSE de Detalle en sus 10 tramos.
 - 6.2.3. Licencia de funcionamiento para Cesionarios con ITSE de Detalle en sus 10 tramos.
 - 6.3.2.3. Actualización de Licencia de Funcionamiento: Ampliación o Reducción de Área con ITSE de Detalle en sus 10 tramos.
 - 6.3.3.3. Actualización de Licencia de Funcionamiento: Ampliación o Reducción de giro con ITSE de Detalle en sus 10 tramos.
 - 6.4. Licencia de Funcionamiento Corporativas para Mercado de Abasto, Galerías y Centros Comerciales.
 - 6.10.3. Licencia de Funcionamiento conjunta con anuncio de publicidad sencillo para establecimientos que requieran ITSE de Detalle en sus 10 tramos.
 - 6.11.3. Licencia de Funcionamiento conjunta con anuncio de publicidad sencillo para Cesionarios con ITSE de Detalle en sus 10 tramos.
 - 6.12. Licencia de Funcionamiento corporativas conjuntamente con anuncio de publicidad sencillo para: Mercado de abasto, Galerías y Centros Comerciales.Ello, debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.



5. Los costos que sustentan los derechos de trámite consignados en el Anexo A del presente informe, que forman parte del presente Dictamen han sido evaluados considerando los criterios técnicos establecidos en la metodología de costos vigente; habiéndose verificado que la municipalidad ha cumplido con la presentación de información de sustento conforme los requisitos previstos en la Ordenanza N° 1533, Lima.
6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre prevé percibir producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del presente informe, que forma parte del presente Dictamen, financian el 99.86% aproximadamente de los costos considerados en su costeo (no se incluyen costos directos no identificables). Los costos no incluidos o considerados, deberán ser cubiertos por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre con otros ingresos que perciba.
7. La procedencia parcial de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto de la Ordenanza N° 430-MPL en el diario oficial El Peruano. El Anexo que contiene el TUPA de la ordenanza, con los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444, y modificatorias.
8. La publicación se deberá realizar, sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorables indicados en el numeral 4 del presente Dictamen.
9. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo Metropolitano, afectará su validez y vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.
10. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios competentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, el adoptar las medidas necesarias a efectos que los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, se encuentren adecuados a la Ley N° 29090 y modificatorias; que el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor a una (1) UIT; y, en caso excediera, aspectos, se encuentra a cargo de los entes competentes.
11. Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 315-2014-MML-CMAEO;

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar 160 derechos de trámite con 123 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000089 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que se detallan a continuación y forman parte del presente pronunciamiento, que fueran aprobados en la Ordenanza N° 430-MPL por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) el derecho de trámite establecido por los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad responden al costo del servicio que la Municipalidad ha considerado en el costeo, teniendo en cuenta la Ley N° 27444, la Metodología de costos de la PCM, aprobada por el DS 064-2010-PCM, entre otras normas y el sustento presentado por la Municipalidad; y, (iii) los lineamientos establecidos en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes N° 28976 y 29090, 30230, D.S. 058-2014-PCM y modificatorias) vinculados con el costeo, así como los lineamientos de los entes rectores.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE IMA
ALCALDIA

ANEXO A - INFORME N° 266-181-0000008
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - ORDENANZA N° 430 - MPL

2360

N°		PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO GRABADO EN EXCLUSIVIDAD		DERECHO (1)		COSTO (2)		N°	
				% UIT	S/.	S/.	%	DERECHO TRÁMITE	
2. SECRETARIA GENERAL									
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS									
2.1.1. Acceso a la información que produce o posee la Entidad - Por grabar en CD		0.011	0.40	0.40	80.97%	1			
2.1.2. Acceso a la información que produce o posee la Entidad (Copia simple de hoja A4)		0.003	0.10	0.10	100.00%	2			
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD									
2.2.1. Solicitud de copias de documentos (Por copia A4 cada folio)		0.003	0.10	0.10	100.00%	3			
2.2.2. Solicitud de copias de documentos (Por copia A3 cada folio)		0.011	0.40	0.40	100.00%	4			
2.3.1. Solicitud de copia certificada de documentos simples (Por primera copia)		0.011	0.40	0.40	80.97%	5			
2.3.2. Solicitud de copia certificada de documentos simples (Por hoja adicional)		0.111	4.20	4.22	99.42%	6			
2.5.1. Copia de planos (Tamaño A4)		0.003	0.30	0.31	97.25%	7			
2.5.2. Copia de planos (Tamaño A2)		0.003	0.10	0.10	100.00%	8			
2.5.3. Copia de planos (Tamaño A2)		0.011	0.40	0.40	100.00%	9			
2.5.4. Copia de planos (Tamaño A1)		0.073	3.00	3.00	100.00%	10			
		0.306	4.00	4.00	100.00%	11			
MATRIMONIO - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD									
2.7.1. Matrimonio Civil de Lunes a Viernes de 9:00 am a 2:00 pm, en el Local Municipal		1.324	50.30	50.34	99.83%	12			
2.7.2. Matrimonio Civil de Lunes a Viernes de 9:00 am a 2:00 pm, fuera del local municipal (dentro del distrito)		1.765	64.60	64.68	99.87%	13			
2.7.3. Matrimonio Civil de Lunes a Viernes de 9:00 am a 2:00 pm, fuera del local municipal (fuera del distrito)		2.286	86.10	86.12	99.98%	14			
2.7.4. Matrimonio Civil Sábados de 9:00 am a 1:00 pm, fuera del local municipal (dentro del distrito)		1.763	67.00	67.08	99.88%	15			
2.7.5. Matrimonio Civil Sábados de 9:00 am a 1:00 pm, fuera del local municipal (fuera del distrito)		2.324	88.30	88.31	99.99%	16			
2.7.6. Matrimonio Civil Sábados de 9:00 am a 1:00 pm, en el Local Municipal		1.392	52.50	52.53	99.94%	17			
2.8. Exhibición de edictos matrimoniales unificados en otros municipios		0.362	14.50	14.53	99.78%	18			
3. GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA									
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS									
3.1.1. Separación Convencional		2.553	105.40	105.48	99.92%	19			
3.1.2. Divorcio Unilateral		1.737	66.00	66.03	99.93%	20			
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA									
4. SUBGERENCIA DE REGISTRO Y FISCALIZACION TRIBUTARIA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD									
4.5.1. Reimpresión de HR y PU		0.037	1.40	1.43	94.59%	21			
4.5.2. Reimpresión de PU Adicional		0.016	0.60	0.66	50.55%	22			
4.5. Constancia de Contribuyente		0.166	6.30	6.35	99.21%	23			
5. SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y EJECUCION COACTIVA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD									
5.8. Constancia de No Adeudo		0.162	6.90	6.92	99.67%	24			
GERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES									
6. SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS									
6.1 Licencia de Funcionamiento									
6.1.1. Establecimientos con un área de hasta 100m2 y con una capacidad no mayor de almacenamiento de 30% del área total del Local con ITSE Básica EX POST		1.138	42.10	42.15	99.84%	25			
6.1.2. Establecimientos con un área mayor a 100m2 con ITSE Básica EX ANTE		6.408	243.50	243.53	100.00%	26			
6.1.4. Establecimientos que requieren ITSE Multidisciplinaria o de Detalle		1.200	45.60	45.66	99.84%	27			
6.2 Licencia de Funcionamiento para Estacionarios									
6.2.1. Hasta 100m2 con ITSE Básica EX POST		1.021	38.80	38.86	99.85%	28			
6.2.2. Mayor a 100m2 con ITSE Básica EX ANTE		6.332	240.60	240.69	99.95%	29			
6.2.4. Con ITSE Multidisciplinaria a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima		1.137	43.20	43.25	99.69%	30			
6.3.2 Ampliación o Reducción de Área									
6.3.2.1. Hasta 100m2 ITSE Básica EX POST		0.884	33.60	33.60	99.99%	31			
6.3.2.2. Con un Área Mayor a 100m2 con ITSE Básica EX ANTE		6.195	235.40	235.44	99.98%	32			
6.3.2.4. Con ITSE Multidisciplinaria o de Detalle		1.097	41.70	41.72	99.95%	33			
6.3.3 Ampliación o Reducción de piso									
6.3.3.1. Hasta 100m2 con ITSE Básica EX POST		0.729	27.70	27.77	99.75%	34			
6.3.3.2. Con un área mayor a 100m2 con ITSE Básica EX ANTE		6.650	229.90	229.94	99.99%	35			
6.3.3.4. Con ITSE Multidisciplinaria o de Detalle		0.963	39.60	39.64	99.69%	36			
6.5 Autorización para la instalación de anuncios, avisos o elementos publicitarios									
6.5.1. En Anuncios o Avisos Publicitarios Simples		0.700	28.60	28.60	100.00%	37			
6.5.2. En Anuncios o Avisos Publicitarios Especiales Iluminados		1.223	46.70	46.75	99.90%	38			
6.5.3. En Anuncios o Avisos Publicitarios Especiales Iluminados		1.485	53.40	53.42	99.97%	39			
6.5.4. En Paneles Monumentales sin Iluminación		1.709	64.90	64.99	98.91%	40			
6.5.6. En Paneles Monumentales Iluminados		1.844	71.60	71.83	99.58%	41			
6.5.6. En Paneles Monumentales Iluminados		1.984	75.40	75.42	99.97%	42			
6.5.7. En Alfres o banderolas de campañas y eventos temporales		0.771	29.30	29.30	100.00%	43			
6.7 Autorización temporal para Espectáculos públicos no deportivos: hasta 3000 espectadores									
6.7.1. Alfres a su diseño		0.629	23.90	23.94	99.82%	44			
6.7.2. No Alfres a su diseño		6.034	229.30	229.37	99.97%	45			
6.8 Autorización temporal para Espectáculos públicos no deportivos: Mas de 3000 espectadores									
6.8.1. Alfres a su diseño		0.766	29.10	29.18	99.73%	46			
6.8.2. No Alfres a su diseño		0.811	30.60	30.85	99.85%	47			
6.9 Autorización temporal para Espectáculos deportivos: contenido embulatorio									
6.10 Licencia de Funcionamiento conjunta con anuncio de publicidad sencillo									
6.10.1. Establecimientos con un área de hasta 100m2 y con una capacidad no mayor de almacenamiento de 30% del área total del Local con ITSE Básica EX POST		0.684	26.00	26.01	99.95%	48			
6.10.2. Establecimientos con un área mayor a 100m2 con ITSE Básica EX ANTE		1.379	52.40	52.46	99.85%	49			
6.10.4. Con ITSE Multidisciplinaria o de Detalle		6.768	257.20	257.28	99.97%	50			
6.11 Licencia de Funcionamiento conjunta con anuncio de publicidad sencillo para estacionarios									
6.11.1. Hasta 100m2 con ITSE Básica EX POST		1.424	54.10	54.17	99.87%	51			
6.11.2. Con un área mayor a 100m2 con ITSE Básica EX ANTE		1.332	50.60	50.65	99.97%	52			
6.11.4. Con ITSE Multidisciplinaria o de Detalle		6.718	255.30	255.31	100.00%	53			
6.13 Duplicado de Licencia de Funcionamiento		1.353	51.40	51.47	99.86%	54			
		0.975	37.10	37.15	99.87%	55			



7 SUBGERENCIA DE LICENCIA DE OBRAS, EDIFICACIONES Y HABITACIONES URBANAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

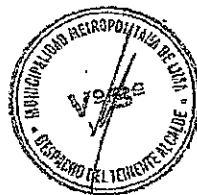
7.1 Licencia de Edificación - Modalidad A					
7.1.1. Vivienda Unifamiliar De Hasta 120 M2 Construidos (siempre que construya la única edificación en el lote)-Verificación Administrativa	1.371	52,10	52,10	100,00%	56
7.1.1.1. Vivienda Unifamiliar De Hasta 120 M2 Construidos (siempre que construya la única edificación en el lote)-Verificación Técnica	0,592	22,50	22,50	99,66%	57
7.1.2. Ampliación De Vivienda Unifamiliar (la sumatoria del área construida existente y la proyectada no deben exceder los 200m2)-Verificación Técnica	1,081	40,30	40,30	99,91%	58
7.1.2. Ampliación De Vivienda Unifamiliar (la sumatoria del área construida existente y la proyectada no deben exceder los 200m2)-Verificación Administrativa	0,539	20,50	20,50	99,79%	59
7.1.3. Ampliaciones Consideradas Obras Menores (según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE)-Verificación Técnica	0,919	34,50	34,50	99,74%	60
7.1.3. Ampliaciones Consideradas Obras Menores (según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE)-Verificación Administrativa	0,468	17,80	17,80	99,62%	61
7.1.4. Remodelación De Vivienda Unifamiliar (sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida)-Verificación Administrativa	1,042	39,60	39,60	99,85%	62
7.1.4. Remodelación De Vivienda Unifamiliar (sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida)-Verificación Técnica	0,424	16,40	16,40	99,50%	63
7.1.5. Demolición Total (de edificaciones menores de 5 pisos de altura)-Verificación Administrativa	0,974	37,00	37,00	99,92%	64
7.1.5. Demolición Total (de edificaciones menores de 5 pisos de altura)-Verificación Técnica	0,450	17,10	17,10	99,85%	65
7.1.6. Edificaciones Necesarias Para el Desarrollo de Proyectos de Inversión, de Asociación Público-Privada, o de Conexión Privada Que se Realicen, Para la Prestación de Servicios Públicos Esenciales o para la Ejecución de Infraestructura Pública-Verificación Administrativa	0,850	32,20	32,20	99,81%	66
7.1.6. Edificaciones Necesarias Para el Desarrollo de Proyectos de Inversión, de Asociación Público-Privada, o de Conexión Privada Que se Realicen, Para la Prestación de Servicios Públicos Esenciales o para la Ejecución de Infraestructura Pública-Verificación Técnica	0,432	16,40	16,40	99,71%	67
7.2 Licencia de Edificación - Modalidad B					
7.2.1. Edificaciones para Fines de Vivienda Unifamiliar, Multifamiliar, Quilón o Condominios de Vivienda Unifamiliar y/o Multifamiliar (no mayores a 5 pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2 de área construida)-Verificación Administrativa	1,624	61,70	61,70	100,00%	68
7.2.1. Edificaciones para Fines de Vivienda Unifamiliar, Multifamiliar, Quilón o Condominios de Vivienda Unifamiliar y/o Multifamiliar (no mayores a 5 pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2 de área construida)-Verificación Técnica	0,805	30,80	30,80	99,89%	69
7.2.2. Cercos (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)-Verificación Administrativa	1,237	47,00	47,00	99,50%	70
7.2.2. Cercos (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)-Verificación Técnica	0,530	20,50	20,50	99,92%	71
7.2.3. Otras de Ampliación o Remodelación de una Edificación Existente (con modificación estructural, aumento del área construida o cambio de uso)-Verificación Administrativa	1,325	53,60	53,60	99,94%	72
7.2.3. Otras de Ampliación o Remodelación de una Edificación Existente (con modificación estructural, aumento del área construida o cambio de uso)-Verificación Técnica	0,684	25,60	25,60	99,92%	73
7.2.4. Demolición Parcial-Verificación Administrativa	1,061	40,30	40,30	99,97%	74
7.2.4. Demolición Parcial-Verificación Técnica	0,481	17,50	17,50	99,81%	75
7.3 Licencia de Edificación - Modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)					
7.3.1. Para Vivienda Multifamiliar, Quilón o Condominios que incluyan Vivienda Multifamiliar (de más de 5 pisos y/o más de 3000 m2 de área construida)-Verificación Administrativa	3,811	144,80	144,80	99,97%	76
7.3.1. Para Vivienda Multifamiliar, Quilón o Condominios que incluyan Vivienda Multifamiliar (de más de 5 pisos y/o más de 3000 m2 de área construida)-Verificación Técnica	0,879	33,40	33,40	99,76%	77
7.3.2. Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad D)-Verificación Administrativa	3,416	129,00	129,00	99,95%	78
7.3.2. Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad D)-Verificación Técnica	0,788	30,00	30,00	99,79%	79
7.3.3. Edificaciones de Uso Múltiple con Vivienda-Verificación Administrativa	3,755	142,70	142,70	99,98%	80
7.3.3. Edificaciones de Uso Múltiple con Vivienda-Verificación Técnica	0,755	28,70	28,70	99,94%	81
7.3.4. Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles (previamente declarados)-Verificación Administrativa	3,313	125,50	125,50	99,98%	82
7.3.4. Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles (previamente declarados)-Verificación Técnica	0,721	27,40	27,40	99,78%	83
7.3.5. Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área construida)-Verificación Administrativa	3,597	151,90	151,90	99,94%	84
7.3.5. Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área construida)-Verificación Técnica	0,863	32,80	32,80	99,59%	85
7.3.6. Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida)-Verificación Administrativa	3,942	149,80	149,80	99,93%	86
7.3.6. Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida)-Verificación Técnica	0,753	28,60	28,60	99,72%	87
7.3.7. Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes)-Verificación Administrativa	4,111	156,20	156,20	99,99%	88
7.3.7. Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes)-Verificación Técnica	0,879	33,40	33,40	99,82%	89
7.3.8. Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A,B y D-Verificación Administrativa	4,037	153,40	153,40	99,96%	90
7.3.8. Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A,B y D-Verificación Técnica	0,771	29,30	29,30	100,00%	91
7.4. Licencia de Edificación - Modalidad D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)					
7.4.1. Edificaciones para fines de industria-Verificación Administrativa	4,026	153,00	153,00	99,96%	92
7.4.1. Edificaciones para fines de industria-Verificación Técnica	0,587	22,50	22,50	99,87%	93
7.4.2. Edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte-Verificación Administrativa	4,524	171,90	171,90	99,95%	94
7.4.2. Edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte-Verificación Técnica	1,035	41,60	41,60	99,96%	95
7.5. Modificación de proyectos y/o licencias de edificación					
7.5.1. Modificación de Proyectos en la Modalidad B : (Antes de emitir la licencia de edificación)	0,918	34,80	34,80	99,91%	96
7.5.2. Modificación de Proyectos en la Modalidad C y D - Comisión Técnica: (antes de emitir la licencia de edificación)	3,128	118,60	118,60	99,87%	97
7.5.3. Modificación de Licencia en la Modalidad A : (modificaciones sustanciales)	0,911	34,60	34,60	99,93%	98
7.5.4. Modificación de Licencia en la Modalidad B : (modificaciones sustanciales)	1,451	55,50	55,50	99,87%	99
7.5.5. Modificación de Licencia en la Modalidad C y D - Comisión Técnica : (modificaciones sustanciales)	3,583	135,40	135,40	99,98%	100
7.6. Pre-declaratoria de Edificación (para todas las modalidades A, B, C y D)					
7.6.1. Pre-declaratoria de Edificación (para todas las modalidades A, B, C y D)	1,724	65,50	65,50	99,94%	101
7.7. Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones (para todas las modalidades A, B, C y D)					
7.7.1. Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones (para todas las modalidades A, B, C y D)	2,424	92,10	92,10	99,91%	102
7.8. Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones (para todas las modalidades A, B, C y D)					
7.8.1. Para edificaciones con licencia de modalidad A y B	2,547	96,80	96,80	99,94%	103
7.8.2. Para edificaciones con licencia de modalidad C y D	4,300	163,40	163,40	99,98%	104
7.9. Anteproyecto en consulta					
7.9.1. Para las Modalidades A y B	1,369	52,60	52,60	99,92%	105
7.9.2. Para las Modalidades C y D	3,292	125,10	125,10	99,93%	106
7.10. Renovación de Licencia de Edificación o de Habitación Urbana					
7.10.1. Renovación de Licencia de Edificación o de Habitación Urbana	1,303	49,50	49,50	100,00%	107
7.11. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios					
7.11.1. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios	0,879	33,40	33,40	99,79%	108
7.12. Licencia de Habitación Urbana - Modalidad A de los Terronos en los que se desarrollen proyectos de inversión pública, de asociación público-privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública-Verificación Administrativa					
7.12.1. Licencia de Habitación Urbana - Modalidad A de los Terronos en los que se desarrollen proyectos de inversión pública, de asociación público-privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública-Verificación Administrativa	1,603	60,90	60,90	99,98%	109
7.13. Licencia de Habitación Urbana - Modalidad A de los Terronos en los que se desarrollen proyectos de inversión pública, de asociación público-privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública-Verificación Técnica					
7.13.1. Licencia de Habitación Urbana - Modalidad A de los Terronos en los que se desarrollen proyectos de inversión pública, de asociación público-privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública-Verificación Técnica	1,434	54,50	54,50	100,00%	110
7.14. Licencia de Habitación Urbana - Modalidad B - Verificación Administrativa	1,721	65,40	65,40	100,01%	111
7.14.1. Licencia de Habitación Urbana - Modalidad B - Verificación Administrativa	1,539	58,50	58,50	99,69%	112
7.15. Licencia de Habitación Urbana - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)-Verificación Administrativa	4,045	153,70	153,70	99,94%	113
7.15.1. Licencia de Habitación Urbana - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)-Verificación Técnica	1,718	65,30	65,30	99,93%	114
7.16. Licencia de Habitación Urbana - Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)-Verificación Administrativa	4,234	160,90	160,90	99,94%	115
7.16.1. Licencia de Habitación Urbana - Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)-Verificación Técnica	1,825	69,40	69,40	99,96%	116
7.17. Modificación de Proyectos de Habitación Urbana					
7.17.1. Modalidad B	1,332	50,60	50,60	100,01%	117
7.17.2. Modalidad C y D (Comisión Técnica)	3,332	126,60	126,60	99,96%	118



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE IMA
ALCALDIA**

2360

7.19 Subdivisión de lote urbano	1.745	68.30	65.31	99.98%	120
7.20 Autorización de Acueductamiento temporal en retiro delantero en propiedad privada (sólo en zona comercial y zona residencial de alta densidad-Anexo)	1.047	39.60	39.83	99.93%	121
7.21 Visación de planos para prescripción adquisitiva, rectificación de linderos y título supletorio	1.324	50.30	50.32	99.98%	122
a SUBGERENCIA DE LICENCIA DE OBRAS: OBRAS PUBLICAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
8.1 Autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.	1.058	40.20	40.24	99.91%	123
8.2 Autorización en Área de uso Público para Instalación Dominicia del Servicio de Agua, Desagüe y Energía Eléctrica	0.913	34.70	34.78	99.76%	124
8.3 Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público vinculados con los servicios de agua, desagüe, energía	0.892	23.90	33.91	99.97%	125
8.6 Autorización de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de	0.932	35.40	25.41	99.98%	125
9 SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
9.1 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica EX POST hasta 100 m2	1.197	45.50	45.50	100.00%	127
Informe de verificación de las condiciones de seguridad declaradas	0.450	17.10	17.12	99.86%	128
Informe de levantamiento de observaciones					
9.2 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica EX ANTE Mayor a 100 m2	3.532	134.20	134.26	99.96%	129
Informe de verificación de las condiciones de seguridad declaradas	1.539	58.50	58.61	99.98%	130
Informe de levantamiento de observaciones					
9.3 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle					
9.3.1. Hasta 100 m2	8.724	331.50	331.58	99.97%	131
Informe de ITSE	3.568	135.50	135.58	99.93%	132
Informe de levantamiento de observaciones					
9.3.2. Mayor a 100 m2 a 500 m2	12.742	484.20	484.29	99.98%	133
Informe de ITSE	4.389	165.80	166.84	99.98%	134
Informe de levantamiento de observaciones					
9.3.3. Mayor a 500 m2 a 800 m2	16.076	610.50	610.98	99.99%	135
Informe de ITSE	5.647	191.80	191.84	99.98%	136
Informe de levantamiento de observaciones					
9.3.4. Mayor a 800 m2 a 1100 m2	19.087	725.50	725.34	99.95%	137
Informe de ITSE	5.705	216.80	216.34	99.98%	138
Informe de levantamiento de observaciones					
9.3.5. Mayor a 1100 m2 a 3000 m2	22.874	869.20	869.22	100.00%	139
Informe de ITSE	8.808	304.30	304.34	99.99%	140
Informe de levantamiento de observaciones					
9.3.6. Mayor a 3000 m2 a 5000 m2	26.539	1088.50	1088.55	100.00%	141
Informe de ITSE	8.829	335.50	335.69	99.97%	142
Informe de levantamiento de observaciones					
9.3.7. Mayor a 5000 m2 a 10 000 m2	30.369	1154.00	1154.04	100.00%	143
Informe de ITSE	9.158	349.00	349.09	99.97%	144
Informe de levantamiento de observaciones					
9.3.8. Mayor a 10 000 m2 a 20 000 m2	34.056	1294.20	1294.22	100.00%	145
Informe de ITSE	12.284	465.80	465.84	99.99%	146
Informe de levantamiento de observaciones					
9.3.9. Mayor a 20 000 m2 a 50 000 m2	30.029	1445.10	1445.16	99.99%	147
Informe de ITSE	15.408	585.50	585.59	99.98%	148
Informe de levantamiento de observaciones					
9.3.10. Mayor a 50 000 m2 a más m2	43.200	1641.60	1641.65	100.00%	149
Informe de ITSE	16.232	616.80	616.84	99.99%	150
Informe de levantamiento de observaciones	5.132	195.00	195.04	99.98%	151
9.4 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa a Eventos y Espectáculos Públicos hasta 3000 espectadores					
SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
9.5 Duplicado de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	0.267	10.90	10.92	99.82%	152
12 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y OEMUNA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
12.1 Control de Salud					
13 GERENCIA DE DESARROLLO DISTRITAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
13.1 Autorización para la instalación de elementos de seguridad (Rejas volantes, plumbos levadizos y casetas de vigilancia) en áreas de uso público	0.524	19.90	19.96	99.72%	153
13.1.1. Inspección para la instalación de elementos de seguridad (Rejas volantes, plumbos levadizos y casetas de vigilancia) en áreas de uso público	1.129	42.90	42.92	99.96%	154
GERENCIA DE DESARROLLO DISTRITAL	0.316	12.00	12.02	99.82%	155
14 SUBGERENCIA DE CATASTRO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
14.1 Certificado de Numeración de Edificación Sanitaria y Condición	0.342	13.00	13.07	99.46%	156
14.2 Constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos	0.726	27.60	27.69	99.68%	157
SUBGERENCIA DE CATASTRO: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
14.3 Certificado Catastral	0.361	13.70	13.76	99.40%	158
14.4 Certificado de Jurisdicción	0.734	27.50	27.97	98.75%	159
14.5 Certificado de Nomenclatura Vial	0.361	13.70	13.77	99.46%	150



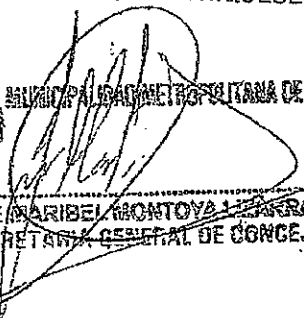
ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del texto de la Ordenanza N° 430-MPL, en el diario oficial El Peruano, así como del Anexo de la ordenanza que contiene los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, respecto de los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, el cual deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444, y modificatorias. La publicación se deberá realizar, sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorable, siendo estas las siguientes:

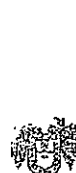
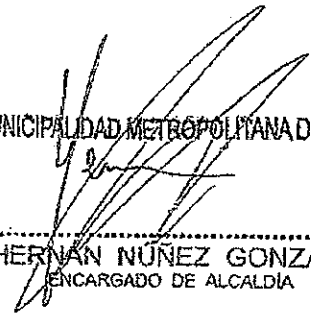
- 6.1.3. Licencia de funcionamiento para establecimientos que requieran ITSE de Detalle en sus 10 tramos.
- 6.2.3. Licencia de funcionamiento para Cesionarios con ITSE de Detalle en sus 10 tramos.
- 6.3.2.3. Actualización de Licencia de Funcionamiento: Ampliación o Reducción de Área con ITSE de Detalle en sus 10 tramos.
- 6.3.3.3. Actualización de Licencia de Funcionamiento: Ampliación o Reducción de giro con ITSE de Detalle en sus 10 tramos.
- 6.4. Licencia de Funcionamiento Corporativas para Mercado de Abasto, Galerías y Centros Comerciales.
- 6.10.3. Licencia de Funcionamiento conjunta con anuncio de publicidad sencillo para establecimientos que requieran ITSE de Detalle en sus 10 tramos.
- 6.11.3. Licencia de Funcionamiento conjunta con anuncio de publicidad sencillo para Cesionarios con ITSE de Detalle en sus 10 tramos.
- 6.12. Licencia de Funcionamiento corporativas conjuntamente con anuncio de publicidad sencillo para: Mercado de abasto, Galerías y Centros Comerciales.

Ello, debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.

Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre; así como, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, adecuadas a la Ley N° 29090 y modificatorias, el derecho de trámite total del procedimiento no excede en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización excepcional prevista en la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. Finalmente, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

IVONE MARIBEL MONTOYA LARRAGA
SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
ENCARGADO DE ALCALDIA